

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora ANGELA MARIA ESTRADA DE TABARES, en calidad de agente oficiosa del señor **OSCAR DE JESÚS ESTRADA** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela con la **EMPRESA SOCIAL DE ESTADO METROSALUD** y la **UH DE CASTILLA de la ESE METROSALUD**, la pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder a la IPS en la cual se encuentra hospitalizado el accionante a la espera de la remisión pretendida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora ANGELA MARIA ESTRADA DE TABARES, en calidad de agente oficiosa del señor **OSCAR DE JESÚS ESTRADA**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S** con integración del contradictorio por pasiva con **EMPRESA SOCIAL DE ESTADO METROSALUD** y la **UH DE CASTILLA de la ESE METROSALUD**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada e Integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indiquen con respecto al señor **OSCAR DE JESÚS ESTRADA**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) Las accionadas acreditarán las actividades concretas emprendidas para hacer efectiva la **REMISIÓN** del actor a IPS de segundo Nivel de Atención, para valoración y manejo por **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA** en conjunto con **MEDICINA INTERNA** prescrita desde el 27 de julio de 2023.

**4.-ADVERTIR** que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**; a la **EMPRESA SOCIAL DE ESTADO METROSALUD** y a la **UH DE CASTILLA de la ESE METROSALUD**, la orden para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación de este auto, respectivamente, autoricen y

Providencia: Auto Admite Tutela.

hagan efectiva, la REMISION A UN HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN del señor **OSCAR DE JESÚS ESTRADA**, PARA VALORACION Y MANEJO POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA EN CONJUNTO CON MEDICINA INTERNA conforme a la prescripción de la Especialista en Medicina Interna, la Doctora CLAUDIA PATRICIA CAICEDO OTERO de la UH DE CASTILLA, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante, PERSONA DE LA TERCERA EDAD con diagnóstico de fractura del pubis.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

**7.-ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.